

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación, Cultura y Universidades

4492 Orden de 9 de abril de 2015, de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades, por la que se modifica la Orden de 14 de mayo de 2013, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, por la que se regula el programa de enseñanza bilingüe en centros de educación secundaria de la región de Murcia y se aprueban las bases reguladoras de sucesivas convocatorias de selección de centros.

La Orden de 14 de mayo de 2013, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo por la que se regula el programa de enseñanza bilingüe en centros de Educación Secundaria de la Región de Murcia y se aprueban las bases reguladoras de sucesivas convocatorias de selección de centros, establece la estructura del programa de enseñanza bilingüe de las enseñanzas bilingües de secundaria y el procedimiento de admisión de alumnos en dicho programa. Esta norma se dictó al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 1631/2006, de 29 de diciembre, por el que se establecen las enseñanzas mínimas correspondientes a la Educación Secundaria Obligatoria y del Real Decreto 1467/2007, de 2 de noviembre, por el que se establece la estructura del bachillerato y se fijan sus enseñanzas mínimas.

Posteriormente el Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre, por el que se establece el currículo básico de la Educación Secundaria Obligatoria y del Bachillerato, en su disposición adicional segunda, sobre el aprendizaje de lenguas extranjeras, establece que *"la lengua castellana o la lengua cooficial sólo se utilizarán como apoyo en el proceso de aprendizaje de la lengua extranjera. Se priorizarán la comprensión y la expresión oral"*.

La orden anteriormente citada, que regula el programa de enseñanza bilingüe, contempla que este programa se impartirá utilizando dos materias no lingüísticas con al menos el 50% de su carga lectiva en castellano.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación en su artículo 121.4 establece que *"corresponde a las administraciones educativas favorecer la coordinación entre los proyectos educativos de los centros de Educación Primaria y los de Educación Secundaria Obligatoria con objeto de que la incorporación de los alumnos a la Educación Secundaria sea gradual y positiva"*.

Los programas de enseñanza bilingüe en la Educación Primaria, regulados por la Orden de 11 febrero de 2013, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, por la que se modifica la Orden de 18 de abril de 2011, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, por la que se regula la enseñanza bilingüe español-inglés para Centros Docentes de Educación Infantil y Primaria y el Programa Colegios Bilingües Región de Murcia y se aprueban las bases reguladoras de sucesivas convocatorias de selección de centros, y por la Resolución de 2 de junio de 2014, de la Directora General de Calidad Educativa, Innovación y Atención a la Diversidad por la que se define el Programa Sistema de Enseñanza Bilingüe Español-Inglés en Educación Primaria y se convocan

adscripciones de centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Región de Murcia para el curso 2014/2015, han permitido a los centros de Educación Primaria incluir en su proyecto educativo los programas bilingües. Así, el próximo curso 2015/2016 será el primero en el que alumnos que comenzaron sus estudios en un proyecto bilingüe finalicen sus estudios de educación primaria en la Región de Murcia.

Esta modificación de la Orden de 14 de mayo de 2013 pretende, en primer lugar, adaptar la impartición del programa bilingüe al requerimiento expresado en el citado Real Decreto 1105/2014 de la utilización de la lengua castellana solo como apoyo en el proceso de enseñanza en idioma extranjero y, por otro lado, favorecer la continuidad en la formación académica del alumnado que finaliza la etapa de Educación Primaria en colegios de Educación Infantil y Primaria adscritos al programa de enseñanza bilingüe en lo que se refiere a la incorporación de alumnos al programa de Educación Secundaria.

Asimismo, la orden modifica el anexo I referente a los requisitos de competencia lingüística del profesorado que imparta docencia en materias no lingüísticas en lengua extranjera, adecuándolos a los que se contemplan para el profesorado que imparte docencia en los programas bilingües de educación primaria.

Por cuanto antecede, de conformidad con la competencia otorgada según lo dispuesto en el artículo 16.2,d) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y haciendo uso de las competencias otorgadas en el Decreto nº 44/2014, de 14 de abril, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades,

Dispongo:

Artículo único. Modificación de la Orden de 14 de mayo de 2013, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, por la que se regula el programa de enseñanza bilingüe en centros de Educación Secundaria de la Región de Murcia y se aprueban las bases reguladoras de sucesivas convocatorias de selección de centros, en los términos que se establecen a continuación:

Uno. Modificar los apartados 1.a, 1.b y 3 del artículo quinto que quedará redactado de la siguiente manera:

“1. El Programa de Enseñanza Bilingüe, organizado en el marco de lo dispuesto en el Decreto 291/2007, de 14 de septiembre y en el Decreto 262/2008, de 5 de septiembre, por los que se establecen, en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria y el currículo del Bachillerato, respectivamente, se estructurará del siguiente modo:

a) El idioma objeto del programa será cursado por los alumnos como primera lengua extranjera en las modalidades de Español-Alemán, Español-Francés, Español-Inglés y Español-Italiano. Además estos alumnos deberán cursar obligatoriamente una segunda lengua extranjera en 1.º, 2.º y 3.º de ESO.

b) En las modalidades referidas en el apartado 1 a.) del presente artículo se impartirán cuatro periodos lectivos de la primera lengua extranjera, pudiéndose ampliar a cinco, previa solicitud del centro, siempre que esta ampliación no suponga necesidades adicionales de profesorado. Asimismo, se impartirán al menos dos periodos lectivos semanales de la segunda lengua extranjera en 1.º, 2.º y 3.º de ESO, pudiéndose ampliar a tres, previa comunicación del centro, siempre que no suponga necesidades adicionales de profesorado. En 4.º de ESO se impartirán

tres periodos lectivos semanales de la segunda lengua extranjera, que no podrá ser objeto de convalidación o exención. Además deberán cursar, al menos, una materia no lingüística en la primera lengua. Aquellos centros cuya modalidad sea Español-Francés y que estén adscritos al programa de currículo mixto relativo a la doble titulación Bachiller/Baccalauréat, Bachibac, deberán impartir durante toda la etapa de la Educación Secundaria Obligatoria cinco periodos de la primera lengua extranjera, que deberá ser obligatoriamente Francés.

c) En la modalidad de Español-Mixta, se cursarán dos lenguas extranjeras simultáneamente, con igual carga horaria: cuatro periodos lectivos en cada idioma, y, al menos, una materia no lingüística en cada lengua extranjera. En esta modalidad Español-Mixta, y aunque el tratamiento pedagógico de ambas lenguas habrá de ser idéntico, los alumnos de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, indicarán al matricularse cuál de ellas deberá figurar en su expediente como primera y cuál como segunda lengua extranjera.

2. Corresponde a la Consejería competente en materia de educación autorizar la modificación de las materias no lingüísticas relativas a cada nivel y el número de las mismas, así como el profesorado participante en el Programa. La dirección del centro, oídas las sugerencias aportadas por los órganos colegiados de gobierno y de coordinación docente del mismo, tomará las decisiones que considere convenientes y solicitará la autorización preceptiva para realizar las modificaciones, tanto de materias como de profesorado, que se estimen adecuadas para el desarrollo y viabilidad del Programa.

3. En Educación Secundaria Obligatoria será impartida en la lengua extranjera objeto del programa, al menos, una de las materias no lingüísticas, con un mínimo de tres periodos lectivos en total. En estas materias no lingüísticas, sin perjuicio de que la impartición de las materias objeto del programa bilingüe se realice íntegramente en la lengua extranjera, priorizando la comprensión y expresión oral, se establecerán medidas que permitan que el alumnado también adquiera la terminología propia de dichas materias en castellano. El número de periodos lectivos semanales de las citadas materias no lingüísticas será el establecido con carácter general para las mismas.

En la Modalidad Bilingüe Mixta, los alumnos de 4.º ESO, en el caso de que encuentren dificultades en la elección de sus materias opcionales, podrán cursar excepcionalmente una sola materia no lingüística en uno de los dos idiomas de dicha modalidad, además de los dos idiomas del Programa anteriormente citados, si lo autoriza la Dirección General responsable del Programa, previa solicitud justificada de la dirección del centro.

4. En ningún caso podrán ser impartidas en la lengua extranjera objeto del Programa, como materias no lingüísticas, la Lengua Castellana y Literatura, las demás lenguas extranjeras del currículo (inglés, francés, alemán e italiano), la Religión y sus alternativas, así como la tutoría y cualquier otro tipo de actividad relacionada con la orientación educativa.

5. Todas las decisiones anteriormente citadas, deberán quedar concretadas en el Proyecto educativo de centro, especialmente la impartición de cada materia en los diferentes niveles de cada una de las etapas y todas las directrices establecidas por la dirección del centro, una vez oído el Claustro de profesores y considerado el pronunciamiento del Consejo escolar.

6. Los Institutos de Educación Secundaria adscritos al Programa, podrán contar con auxiliares de conversación de la lengua extranjera correspondiente, que contribuirán favorablemente al desarrollo del Programa. Los auxiliares deberán tener el idioma objeto del Programa como lengua materna o vehicular y estar realizando, o haber realizado, estudios universitarios.

7. Los centros privados concertados voluntariamente podrán disponer de auxiliares de conversación de lengua extranjera en función de sus propios recursos.”

Dos. Modificar el apartado 3 del artículo duodécimo que quedará con la siguiente redacción:

“3. El alumnado que desee inscribirse en el Programa de Enseñanza Bilingüe en Educación Secundaria deberá hacerlo así constar en su solicitud de admisión, de conformidad con lo que establezca la normativa reguladora del procedimiento de admisión de alumnos vigente.

Una vez matriculados en el centro educativo, los alumnos que hayan finalizado la etapa de Educación Primaria dentro del programa Colegios Bilingües de la Región de Murcia y tengan superada el área primera lengua extranjera en sexto curso, tendrán preferencia para incorporarse al Programa de Enseñanza Bilingüe en Educación Secundaria del centro.”

Tres. Modificar el Anexo I que quedará redactado de la siguiente forma:

Serán admitidos todos los certificados y diplomas que acrediten la competencia en lenguas extranjeras de los niveles B2, C1 y C2, contemplados en el Decreto n.º 43/2015, de 27 de marzo, por el que se establece un sistema de reconocimiento de la competencia en lenguas extranjeras en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y se crea la comisión de reconocimiento de niveles de competencia en lenguas extranjeras.

Disposición transitoria única. Segunda lengua extranjera en 4.º de ESO

Durante el curso académico 2015/2016, los alumnos que cursen 4.º de ESO en las modalidades de español-inglés, español-francés, español-alemán y español-italiano deberán cursar una segunda lengua extranjera como materia opcional.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia a 9 de abril de 2015.—El Consejero de Educación, Cultura y Universidades, Pedro Antonio Sánchez López.